



ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA

ABOGADA

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF. Ejecutivo de JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE y DORA ISABEL ROJAS DUARTE contra ZORAIDA CORONADO PARRA. Radicado: 2018-01062.

Asunto: INTERPOSICION DE RECURSOS

ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderada de la parte Actora en el asunto de la referencia, dentro de la oportunidad procesal para el efecto manifiesto que ***interpongo recurso de Apelación en contra del Auto de fecha ocho (8) de Septiembre de 2021, notificado mediante estado electrónico No 71 de fecha nueve (9) de Septiembre de 2021***, mediante el cual el Juez de Instancia altera de oficio la cuenta presentada por la suscrita el día trece (13) de Mayo de 2021, estableciendo la liquidación a ocho (8) de Septiembre de 2021, en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$138.690.172,09)**, con miras a que la misma se corrija, con el fin de prevenir causarle perjuicios a mi Poderdante, conforme a los siguientes ...

***MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES
FUNDAMENTOS***

Primero: Mediante Auto de fecha Once (11) de Enero de 2019, Se profirió dentro del presente asunto el correspondiente ***“MANDAMIENTO DE PAGO”***, con fundamento en el ***“PAGARE No 002”***, con fecha de vencimiento ***junio primero (1º) de 2018***, consagrando los siguientes Ítems;

- Por la Suma de ***\$80.000.000***, por concepto de Capital;
- Por la Suma de ***\$ 9.600.000***, por concepto de Intereses de Plazo concertados;
- Por los intereses de moratorios sobre el capital, desde el dos (2) de junio de 2018, hasta que se realice el pago, liquidados a la tasa fluctuante conforme certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Mediante Providencia de fecha ocho (8) de Marzo de 2021, se profirió la ***“ORDEN DE SEGUIR DELANTE CON LA EJECUCION”***, y se fija como ***AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000)***;

CALLE 12 NO. 7 – 32,
EDIFICIO BCA
PISO 13 - Of. 1308
zandraluciabarbosa@gmail.com
Tel. 286 10 67



ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA

ABOGADA

Tercero: Conforme las órdenes dadas por el Despacho, hasta ese momento e inmediatamente antes citadas, y conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, procedí a presentar la correspondiente **LIQUIDACION DEL CREDITO** la cual me arroja los siguientes resultados:

1° Capital
\$80.000.000,00

2° Intereses de Plazo \$
9.600.000,00

3° Intereses de moratorios sobre el capital adeudado, desde el dos (2) de junio de 2018,

hasta que se realice el pago, liquidados a la tasa fluctuante conforme
certificación la Superintendencia Financiera de Colombia
\$67.540.800,00

Con un gran total a esa fecha, de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$157.140.800,00)**.

Cuarto: El Despacho mediante Auto de fecha ocho (8) de Septiembre de 2021 y entre otras manifestaciones, resuelve:

“... ”

Procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora que milita a folios 45 vuelto y 46. Se observa que las tasas de interés mensual tenidas en cuenta fueron nominales más no efectivas, pues dividió en 12 la efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para obtener un a mensual, proceder que no se aviene al ordenamiento legal que en materia de réditos nos regula.

Es que al convertir las tasas de interés efectivas anuales a mensuales se dividió en 12, lo cual no es acertado ya que la conversión en términos efectivos de una tasa anual a una tasa mensual, requiere la aplicación de una fórmula financiera. De lo contrario, se transgredieran las directrices impartidas por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 64 del 16 de septiembre de 1997, pues se convertirían tales tasas de interés efectivas a términos nominales.

Así las cosas, la liquidación a la fecha queda, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), en la suma de CIENTO TREINTA YOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$138.690.172,09).

Liquidación de crédito a la cual se le imparte APROBACIÓN.
“... ”

Quinto: Atendiendo el planteamiento del Despacho, procedí a revisarlo de acuerdo la formula financiera, citada por el Despacho: $(1+TEA)^{(1/12)}-1$, obteniendo como resultado una suma totalmente diferente a la planteada por el Despacho y que va en contra de mis Poderdantes.

ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA

ABOGADA



Sexto: Ante la marcada diferencia de la Liquidación presentada por el Despacho con la que yo presente y la referida por la parte Ejecutada, procedí a ajustarla con los términos del Juzgado, Aplicando los abonos y el resultado es que a la fecha la parte Ejecutada adeuda la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$74.165.352)**, por concepto de Capital insoluto, Intereses de Plazo, Intereses de Mora y Costas Procesales. Según Liquidación que adjunto a la presente con el correspondiente certificado de intereses.

PETICION ESPECIAL

Toda vez que los Autos por fuera de los marcos legales y convencionales, no atan al Juez en la toma de sus decisiones, le solicito se revoque el Auto impugnado y en su lugar se acoja la que presenta la suscrita, en documento adjunto y en dos folios.

Anexo lo enunciado en dos (2) folios.

Atentamente,

ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA

C. C. No 55.143.775 de Algeciras Huila

T. P. No 76.130 C. S. de J.